



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 169

Radicado No. 138363103001-2021-00200-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA, a través de apoderado judicial, contra la CORPORACION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL VALLE., RAD: 138363103001-2021-00200-00, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Así mismo, le hago saber que el apoderado judicial de la entidad demandante ha presentado dos solicitudes al Juzgado pidiendo copia de los autos librados por el Despacho dentro del proceso. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar la demanda en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 07 de abril de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA PROCEDAN CONFORME ART. 101 C.P.L.S.S

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

**DTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO
CARTAGENA**

DDO: CORPORACION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL VALLE

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital, da cuenta el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, abogado **RHOINER RODRIGUEZ YANES**, no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior, hasta tanto no se proceda conforme lo ordena la norma antes mencionada, el Juzgado no podrá librar mandamiento de pago.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE**:

CUESTION UNICA: Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que debe proceder conforme lo establece el Art. 101 del C.P.L.S.S. y hasta tanto no proceda conforme lo indica la norma citada no podrá pasar el proceso al Despacho para estudiar si se libra o no mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242a1649a62c5602c8f5a3321aa5b0b696d6f7fddbfae004281692d31edbf5a**

Documento generado en 07/04/2022 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>